



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 6.448)

**HONORABLE CONCEJO :**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los Concejales Suarez Sala, Garo y Romero , el cual expresa:

“ **Visto :** Lo dispuesto por la Ordenanza 6383, relacionado, específicamente con transgresiones de disposiciones Municipales, cometidas por Empresas Prestatarias de Servicios de Autotransporte Interurbano de Pasajeros y ,

**Considerando:** Que la Ordenanza N° 3946, que regula el Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo N° 78 legisla sobre los montos de las penas con que serán sancionadas las infracciones que cometan las empresas de transporte interurbano de pasajeros.

Que a tal efecto, el artículo N° 70, fija como unidad de medida, para el monto de las penalidades, el valor tarifario del boleto (VTB) y consecuentemente, su valor será el vigente a la fecha de aplicarse la sanción por los órganos de juzgamiento competentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 71 VTB se determinan los valores pecuniarios de las penas en cien (100) V.T.B. y cinco mil (5.000) para las sanciones mínimas y máximas, respectivamente.

Que es conveniente uniformar la modalidad de aplicación de las sanciones e incrementar el monto de las penalidades, cuando se trate de infracciones generadas por el Transporte Interurbano de Pasajeros.”

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 71 de la Ordenanza N° 3946, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Art. 71.- La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente a cien (100) VTB “y la sanción máxima en veinte mil (20.000) VTB, al costo del momento de aplicarse la sanción”.-

**Art. 2°:** Modificase el artículo N° 78 de la Ordenanza 3946 que quedará redactado de la manera siguiente:

“Art. 78: La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente a doscientos “(200) VTB y sanción máxima en veinte mil (20.000) VTB, al costo de aplicarse la sanción”.-

**Art. 3°:** Modificase el artículo N° 3 de la Ordenanza N° 6383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°: Las empresas prestatarias del servicio interurbano de pasajeros, de “jurisdicción Nacional o Provincial, que violen lo dispuesto en el artículo 1°, serán sancionadas “con las multas previstas en el artículo 78 de la Ordenanza 3946”.-

**Art. 4°:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M Sala de Sesiones, 11 de Setiembre de 1997.



Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUIN  
Secretario General Parlamentario  
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal

//sario, 29 de septiembre de 1997.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección  
General de Gobierno.-

GAS

**Ing. JOSE LEON GARIBAY**  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

**Dr. HERMES JUAN BINNER**  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO

